

**25946** *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Lora», del término municipal de Olvera, en la provincia de Cádiz.*

A instancia del propietario de la finca «Lora», del término municipal de Olvera (Cádiz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos una ampliación del plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en la ampliación del plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962;

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobada la ampliación del plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 837 hectáreas, de las que quedan afectadas 177 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.776.765 pesetas, de las que 649.088 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 1.127.677 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en la referida ampliación del plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 13 de noviembre de 1975.—El Director, Manuel Aulló Urech.

**25947** *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Tejoneras de Abajo», del término municipal de Oliva de Badajoz.*

A instancia del propietario de la finca «Tejoneras de Abajo», del término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos una ampliación del plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en la ampliación del plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.º, 2, y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobada la ampliación del plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 547 hectáreas, de las que quedan afectadas 375 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 3.350.000 pesetas, de las que 1.234.807 pesetas serán subvencionadas y las restantes 2.115.193 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en la referida ampliación del plan de conservación de suelos, así como para adaptarla en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 13 de noviembre de 1975.—El Director, Manuel Aulló Urech.

**25948** *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «El Gato», del término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz.*

A instancia del propietario de la finca «El Gato», del término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.º, 2, y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 351 hectáreas, de las que quedan afectadas 204 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.985.429 pesetas, de las que 573.128 pesetas serán subvencionadas y las restantes 1.412.301 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 13 de noviembre de 1975.—El Director, Manuel Aulló Urech.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**25949** *ORDEN de 15 de noviembre de 1975 sobre fechas y exámenes de Radiotelefonistas y Electricistas Navales.*

Ilmos. Sres.: Por las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1965 y 22 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» números 163 y 52, respectivamente) se dispone que los exámenes para obtención de los títulos de Radiotelefonistas Navales y Electricistas Navales comenzarán en los meses de junio y noviembre.

Establecidos por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 235) los temarios y desarrollo de los exámenes para obtención de los títulos de Patrones de Cabotaje, Pesca y Mecánicos Navales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2596/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 22), fijándose como fechas de comienzo de los exámenes los meses de junio y septiembre, se hace necesario adaptar a éstas las determinadas para los títulos citados en principio.

En su virtud, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A partir del presente curso escolar, los exámenes para Radiotelefonistas Navales y Electricistas Navales se iniciará en los meses de junio y septiembre, quedando en este sentido rectificadas las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1965 y 22 de enero de 1973.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

**25950** *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Corberó, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previas de calentadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Corberó, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previas de calentadores de agua a gas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Corberó, S. A.», con domicilio en calle Baronesa de Maldá, 56, Esplugas de Llobregat (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- Chapas de acero, simplemente laminadas en frío, de 0,6 a 1,5 milímetros de espesor (P. A. 73.13.D.2.c);
- chapas de acero galvanizadas, de 0,6 a 0,8 milímetros de espesor (con un galvanizado de 381 gramos por metro cuadrado de cinc entre ambas caras) (P. A. 73.13.D.3.b.ID);
- Chapas de cobre, sin alear (P. A. 74.04.A.1);
- Tubos de cobre, sin alear (P. A. 74.07.A.1);
- Barras de latón (composición: 58 a 60 por 100 Cu; 1,5 a 2 por 100 Pb y 38 a 40,5 por 100 Zn) (P. A. 74.03.A.2);
- Termopares, con peso neto unitario de 23 ó 28 gramos, marca «Cosic», modelo P.948/73 (P. A. 90.29.B);
- Grupo magnético o válvula de seguridad electromagnética, con peso neto unitario de 28 ó 30 gramos, marca «Cosic», modelo P-941/73 (P. A. 84.61.00);
- Generador completo de chispas por cristal piezoeléctrico, con peso neto unitario de 111 gramos, marca «Cosic», modelo P-743/72 (P. A. 98.10.A.2.b),

empleados en la fabricación de calentadores de agua a gas (P. A. 84.17.31), modelos:

- C-51, con peso unitario de 5,7 kilogramos;
- LM-8, con peso neto unitario de 7,15 kilogramos.
- LM-8 PE, con peso unitario de 7,26 kilogramos;
- LM-25, con peso neto unitario de 15,84 kilogramos;
- LM-25 PE, con peso unitario 15,95 kilogramos, previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

A) En la exportación del calentador, modelo C-51, y por cada 100 unidades:

a) Como cantidades a reponer:

- 233 kilogramos de chapa de acero laminada en frío.
- 112,2 kilogramos de chapa de cobre sin alear.
- 68,4 kilogramos de tubos de cobre sin alear.
- 118,5 kilogramos de barras de latón.
- 100 termopares (de 23 gramos).
- 100 grupos magnéticos (de 28 gramos).

b) Como porcentajes de pérdidas:

- Para la chapa de acero, el 20,73 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.
- Para la chapa de cobre, el 3,3 por 100, en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 6,7 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.
- Para el tubo de cobre, el 3,3 por 100, en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 4,7 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.
- Para la barra de latón, el 40,7 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.

B) En la exportación de calentadores, modelo LM-8, y por cada 100 unidades:

a) Como cantidades a reponer:

- 416,6 kilogramos de chapa de acero laminada en frío.
- 107,7 kilogramos de chapa de cobre.
- 76,1 kilogramos de tubo de cobre.
- 162,8 kilogramos de barras de latón.
- 100 termopares (de 23 gramos).
- 100 grupos magnéticos (de 28 gramos).

b) Como porcentajes de pérdidas:

- Para la chapa de acero, el 28 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.
- Para la chapa de cobre, el 4,10 por 100, en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 11,9 por 100, como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.
- Para el tubo de cobre, el 4,1 por 100, en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 4,6 por 100, como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.
- Para la barra de latón, el 43,7 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.

C) En la exportación de calentadores, modelo LM-8 PE, y por cada 100 unidades:

a) Como cantidades a reponer:

- 416,6 kilogramos de chapa de acero laminada en frío.
- 107,7 kilogramos de chapa de cobre.
- 76,1 kilogramos de tubo de cobre.
- 162,8 kilogramos de barra de latón.
- 100 termopares (23 gramos).
- 100 grupos magnéticos (28 gramos).
- 100 generadores completos de chispas.

b) Como porcentajes de pérdidas:

- Para la chapa de acero, el 28 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.
- Para la chapa de cobre, el 4,10 por 100, en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 11,9 por 100, como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.
- Para el tubo de cobre, el 4,1 por 100, en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 4,6 por 100, como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.
- Para la barra de latón, el 43,7 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.

D) En la exportación de calentadores, modelo LM-25, y por cada 100 unidades:

a) Como cantidades a reponer:

- 690,3 kilogramos de chapa de acero laminada en frío.
- 254,7 kilogramos de chapa de acero galvanizada.
- 257,0 kilogramos de chapa de cobre.
- 96,2 kilogramos de tubo de cobre.
- 188,6 kilogramos de barra de latón.
- 100 termopares (28 gramos).
- 100 grupos magnéticos (30 gramos).

b) Como porcentajes de pérdidas:

- Para la chapa de acero laminada en frío, el 12,63 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.
- Para la chapa de acero galvanizada, el 10 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.
- Para la chapa de cobre, el 3,8 por 100, en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 11,2 por 100, como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.
- Para el tubo de cobre, el 3,8 por 100, en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 5,0 por 100, como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.
- Para la barra de latón, el 32 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.

E) En la exportación de calentadores, modelo LM-25 PE, y por cada 100 unidades:

a) Como cantidades a reponer:

- 690,3 kilogramos de chapa de acero laminada en frío.
- 254,7 kilogramos de chapa de acero galvanizada.
- 257,0 kilogramos de chapa de cobre.
- 96,2 kilogramos de tubo de cobre.
- 188,6 kilogramos de barra de latón.
- 100 termopares (28 gramos).
- 100 grupos magnéticos (30 gramos).
- 100 generadores completos de chispas.

b) Como porcentajes de pérdidas:

- Para la chapa de acero laminada en frío, el 12,63 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.
- Para la chapa de acero galvanizada, el 10 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.
- Para la chapa de cobre, el 3,8 por 100, en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 11,2 por 100, como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.
- Para el tubo de cobre, el 3,8 por 100, en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 5 por 100, como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.
- Para la barra de latón, el 32 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de junio de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25951** *ORDEN de 29 de noviembre de 1975 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «José Lantero e Hijos, S. A.», por Orden de 7 de marzo de 1968, en el sentido de aumentar el saldo máximo e incluir la importación de nuevos tipos de papel.*

Ilmo. Sr.: La firma «José Lantero e Hijos, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden de 7 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de papel kraftliner y papel whitelined, utilizados en la fabricación de planchas y cajas de cartón ondulado, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de aumentar su saldo máximo e incluir la importación de nuevos tipos de papel.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «José Lantero e Hijos, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Meneses, 5, en el sentido de que el saldo máximo de la cuenta para el papel kraftliner, gramaje 125 a 225, será de 400 toneladas.

2.º Asimismo se amplía en el sentido de incluir la importación, con un saldo máximo de 250 toneladas, de papel semi-químico, gramajes 127 a 161 (P. A. 48.01.1.3.b), a utilizar en la confección de cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.

3.º A efectos contables se establece que:

Por cada metro cuadrado de caja exportable se darán de baja en cuenta de admisión temporal las cantidades que a continuación se indican:

Clase de papel empleado	Gramaje	Data en cuenta por m <sup>2</sup> de caja exportada
		Gramos
Semi-químico para ondular .....	127	219
Semi-químico para ondular .....	161	278

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 13 por 100, que adeudarán por la P. A. 47.02.A.

El interesado —o sus clientes exportadores— quedan obligados a declarar, en la documentación aduanera de despacho y por cada expedición, las clases de papeles que integran las cajas o planchas exportables, su número de capas exteriores e interiores, distinguiendo, dentro de estas últimas, las lisas y las onduladas, así como los gramajes correspondientes.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de marzo de 1968, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25952** *ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas de Armazones y Gafas, S. A.» (MAGSA), por Orden de 24 de septiembre de 1970, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de nuevos modelos de gafas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Manufacturas de Armazones y Gafas, Sociedad Anónima» (MAGSA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 24 de septiembre de 1970 («BOE» del 29), ampliada por las de 25 de septiembre de 1971 («BOE» del 19 de octubre), 9 de noviembre de 1972 («BOE» del 15 de noviembre), 23 de enero de 1973 («BOE» del 31), 17 de marzo de 1973 («BOE» del 28) y 24 de abril de 1974 («BOE» del 13 de mayo), para la importación de hilo, perfil, banda y tubo doblé, por exportaciones previas de determinados modelos de armaduras y monturas de gafas, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de nuevos tipos de gafas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas de Armazones y Gafas, Sociedad Anónima» (MAGSA), con domicilio en carretera de Santa Eulalia, 191-197, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), por Orden de 24 de septiembre de 1970, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de modelos de gafas «Almería», «Kelyne», «Nelson» y «Sevilla» (P. A. 90.03.11).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 monturas, modelo «Almería», previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria: 834 gramos de hilo doblé de 20/000 y 748 gramos de perfil doblé de 20/000.

Por cada 100 monturas, modelo «Kelyne», previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria: 791 gramos de hilo doblé de 20/000 y 660 gramos de perfil doblé de 20/000.

Por cada 100 monturas, modelo «Nelson», previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria: 802 gramos de hilo doblé de 20/000 y 788 gramos de perfil doblé de 20/000.

Por cada 100 monturas, modelo «Sevilla», previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria: 834 gramos de hilo doblé de 20/000 y 748 gramos de perfil doblé de 20/000.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables, adeudables por la P. A. 71.11, los siguientes porcentajes:

	Perfil 20/000	Hilo 20/000
Modelo «Almería» .....	5,8	28,3
Modelo «Kelyne» .....	6,8	26,1
Modelo «Nelson» .....	5,6	26,4
Modelo «Sevilla» .....	5,8	28,3

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de junio de 1975 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la Norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de septiembre de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.